CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2180-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

DISTRITO DE JESÚS MARÍA - PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 118 NUEVOS PUNTOS DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO" CONCURSO PÚBLICO Nº 003-2021-CS/MDJM – 1, ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN".

PERÍODO: DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

11 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024221B000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-2180-SCE

"SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 118 NUEVOS PUNTOS DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO" CONCURSO PÚBLICO Nº 003-2021-CS/MDJM – 1, ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	En el Concurso Público n.° 003-2021-CS/MDJM - 1 "Servicio de alquiler de transporte de datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la subgerencia de serenazgo", el comité de selección, otorgó la buena pro al consorcio "Seguridad Jesús María"; pese a que, no contaba con los permisos de la "habilitación" para la ejecución del objeto de la contratación otorgado por el MTC; además no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad"; finalmente, validaron servicios similares que no guardan relación con el objeto de la contratación, comprometiendo la calidad del servicio de seguridad ciudadana y el desembolso de S/ 921 882,00 para un servicio que no garantizaba los estándares requeridos.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIÓN**	39
VII.	**APÉNDICES**	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2180-SCE

"SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 118 NUEVOS PUNTOS DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO" CONCURSO PÚBLICO N.° 003-2021-CS/MDJM – 1, ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"

PERÍODO: 27 DE AGOSTO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jesús María, en adelante la (Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2180-2024-004, iniciado mediante el oficio n.° 000226-2024-CG/OC2180 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 003-2021-CS/MDJM-1, para la contratación del "Servicio de alquiler de transporte de datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", se realizó de acuerdo a los términos de referencia, bases y normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

En el 2021, la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 003-2021-CS/MDJM - 1, para la contratación del "Servicio de alquiler de transporte de datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo"; en el cual, el comité de selección otorgó la buena pro al "Consorcio Seguridad Jesús María", suscribiéndose luego el Contrato n.° 025-2021-MDJM de 29 de diciembre de 2021, por S/ 921 882,00.

No obstante, se identificaron hechos irregulares en los actos preparatorios y el procedimiento de selección, cuando el área usuaria, estableció en los requisitos de calificación que la acreditación de la "experiencia del postor", se podría realizar mediante servicios similares al objeto de la contratación, como el "servicio de instalación de fibra óptica"; asimismo, no se estableció en el requisito de calificación de acreditación de la "capacidad legal", la obligación de los postores de contar con el "Título Habilitante de Concesión Única" emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante MTC) para la prestación de Servicio Portador vinculado con el objeto de la contratación.

Asimismo, la Entidad adjudicó la buena pro al postor, a pesar que este no acreditó la experiencia como postor en la especialidad, ocasionando que se beneficie indebidamente al Consorcio Seguridad Jesús María con el otorgamiento de la buena pro por S/ 921 882,00, y que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que se ha privado a la Entidad de

contratar con proveedor que garantice el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación consistente en brindar un servicio de seguridad a los vecinos y visitantes en el distrito de Jesús María para la atención oportuna de las incidencias que se encuentran dentro de la jurisdicción.

Finalmente, cabe precisar que el citado servicio materia de control, se encuentra incluido en el listado de actividades operativas señaladas en la acción estratégica institucional 04.02 - Plan Local de Seguridad Ciudadana Elaborado y Ejecutado en Beneficio de la Población, incluidas en el objetivo estratégico institucional n.° 04 denominado: Reducir la Percepción de Inseguridad Ciudadana en la Población del Distrito, del Plan Operativo Institucional – POI 2018[1] de la Entidad, vigente al momento de la contratación del servicio.

Alcance

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad se habrían producido durante el período del 27 de agosto de 2021 al 15 de diciembre de 2021.

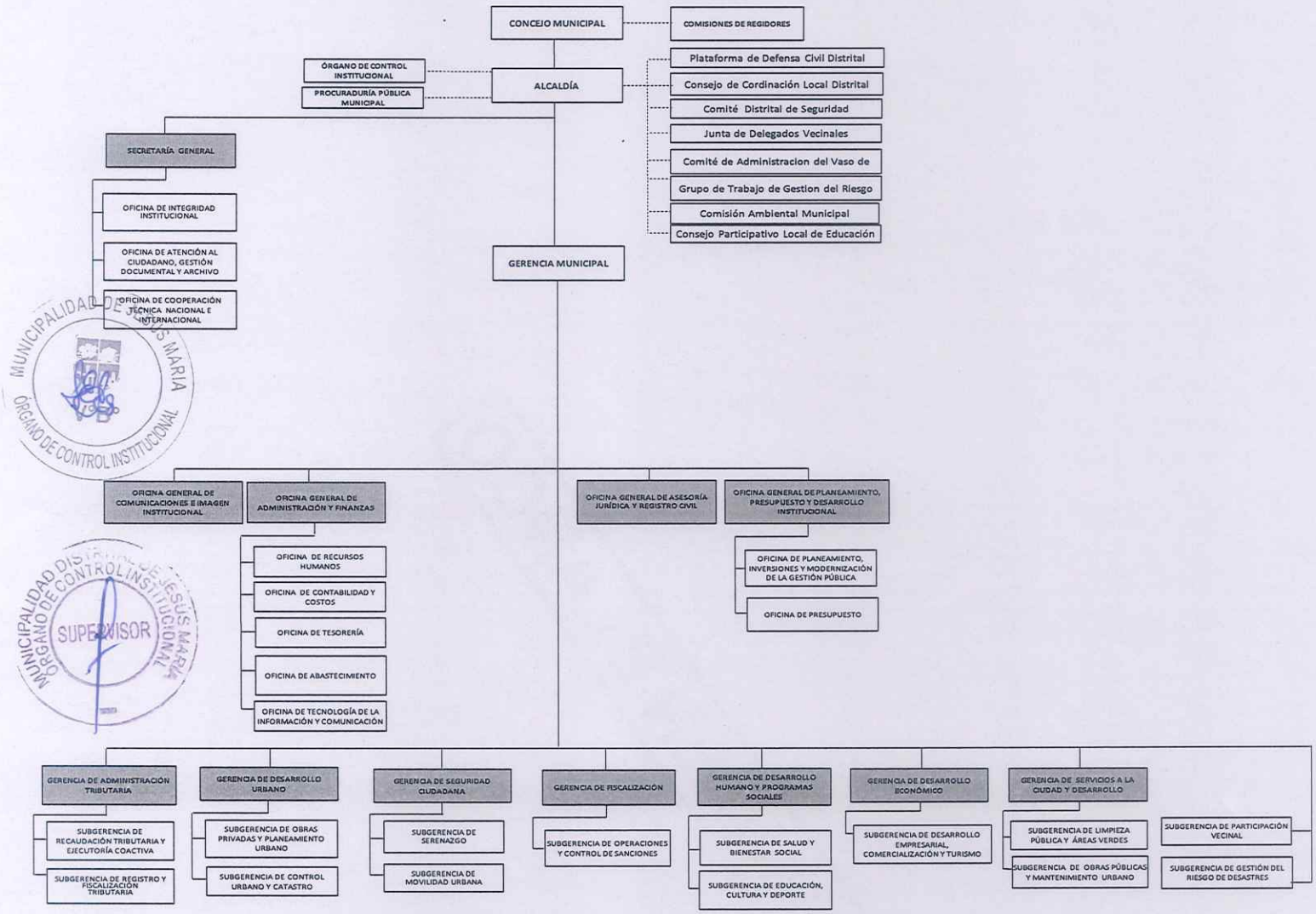
4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es un órgano del Estado peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el gobierno local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[1] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-MDJM de 29 de diciembre de 2017.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María



Fuente: Ordenanza n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-CS/MDJM – 1 "SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 118 PUNTOS NUEVOS DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO", EL COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO "SEGURIDAD JESUS MARÍA"; PESE A QUE, NO CONTABA CON LOS PERMISOS DE LA "HABILITACIÓN" PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN OTORGADO POR EL MTC; ADEMÁS NO ACREDITÓ LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"; FINALMENTE, VALIDARON SERVICIOS SIMILARES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, COMPROMETIENDO LA CALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DESEMBOLSO DE S/ 921 882,00 PARA UN SERVICIO QUE NO GARANTIZABA LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS.

De la revisión a la documentación alcanzada por la administración de la Entidad, relacionada con el Concurso Público n.° 003-2021-CS/MDJM – 1 "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video Vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", (en adelante CP n.° 003-2021) se ha verificado que se otorgó la buena pro al "Consorcio Seguridad Jesús María"; no obstante que, no contó con los permisos de la "Habilitación" para la ejecución del objeto de la contratación, otorgado por el MTC, además de no acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" como Consorcio, habiéndose evaluado y aceptado servicios similares, que no guardan relación con el objeto de la contratación; además, el comité de selección formuló las bases administrativas, prescindiendo de los parámetros establecidos en las bases estándar; conllevando a la contratación del "Consorcio Seguridad Jesús María" por S/ 921 882,00.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; Texto Único Ordenando de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-93-TCC y modificado por la Ley n.° 28737, Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, aprobado por Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE, Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" y Bases Estándar del Concurso Público n.° 003-2021-MDJM – Primera Convocatoria que señalan en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A) Capacidad Legal, tomar en cuenta como "importante" la Opinión n.° 186-2016/DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde se pronuncia respecto a la habilitación del postor.

Los hechos se detallan a continuación:

ACTOS PREPARATORIOS

a. La Subgerencia de Serenazgo, como área usuaria, no estableció en los términos de referencia, la obligación de los postores de contar con el requisito de calificación de la "Habilitación" del proveedor para llevar a cabo el objeto de la contratación, por el contrario, se exigió la presentación de documentos que no resultaban aplicables al objeto de la contratación

De la revisión a los términos de referencia, del requerimiento formulado por la Subgerencia de Serenazgo como área usuaria del "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámara de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo", se advierte que se incluyó como requisito de calificación para cumplir con la "Capacidad Legal –

Habilitación" que los postores cuenten con la acreditación del **"Servicio de Valor Añadido, para la Conmutación de Datos por Paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cobertura a nivel nacional"**, para la prestación del servicio, tal como se verifica en el detalle siguiente:

A	***CAPACIDAD LEGAL***
A.1	***HABILITACIÓN***
	Requisitos: *(...)* *El postor deberá contar con registro para brindar Servicio de Valor Añadido, para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cobertura a nivel nacional.* *Acreditación:* *(...) Copia de certificado de Registro para Servicio de Valor Añadido, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cobertura a nivel nacional. En caso de consorcio, cada integrante deberá presentar este requerimiento.* *Importante* *En el caso de consorcio, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.*

Fuente: Pedido de Servicio n.° 06378 de 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, el señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, en su calidad de subgerente de Serenazgo (área usuaria), con memorándum n.° 620-2021-MDJM-GSC-SGS de 1 de setiembre de 2021 (**apéndice n.° 4**), solicitó opinión técnica a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, respecto a los términos de referencia y requisitos de calificación (**apéndice n.° 5**); por lo que, en respuesta a lo requerido; el señor Víctor Esteban Pacora Suarez, de profesión ingeniero de sistemas y Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante el memorándum n.° 121-2021-MDJM-STIC de 6 de setiembre de 2021 (**apéndice n.° 6**), señaló siguiente:

"(...)

1. *ANALISIS*

2.1. Se ha realizado una revisión técnica al numeral 8[2] de los términos de referencia, del pedido de servicio n.° 06378-2021, servicio de alquiler de transporte de datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de serenazgo.

OPINIÓN TÉCNICA

3.1. Se observa que, los términos de referencia, del pedido de servicio N° 06378-2021, servicio de alquiler de transporte de datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la subgerencia de serenazgo, contiene el requerimiento adecuado para cumplimiento del objeto, garantizando la conectividad de 118 puntos de cámaras de videovigilancia.

(...)".

Cabe precisar que el citado subgerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, también visó el contenido de los términos de referencia y los requisitos de calificación; luego de ello, el señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, subgerente de Serenazgo, presentó ante la Gerencia de

[2] Referido a la Descripción del Servicio (Características del Servicio).

Administración, el Pedido de Servicio n.º 06378 de 27 de agosto de 2021[3] del "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámara de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo" (**apéndice n.° 7**), visado por el señor Jorge Armando Valenzuela Meléndez, gerente de Seguridad Ciudadana.

Mediante la Resolución n.º 281-2021-MDJM-GA de 29 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 8**), el señor Richard Henrry Acuña Flores, Gerente de Administración, aprobó el expediente de contratación para el "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámara de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo", correspondiente al procedimiento de selección a convocarse a través de un Concurso Público – Primera Convocatoria, por el importe de S/ 1 181 900,00.

Considerando lo anterior, y tomando en cuenta el tipo de servicio y la finalidad de la contratación, el Órgano de Control Institucional (OCI) mediante el oficio n.° 000173-2024-CG/OC2180 de 13 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 9**) solicitó información a la Dirección de Gestión Contractual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), como Entidad rectora[4] de las telecomunicaciones del Estado sobre el objeto de la contratación y efectuó la consulta siguiente:

"En relación al objeto de la contratación que se describe: "Brindar servicios de conectividad (transporte de Datos) con tecnología de fibra óptica punto a multipunto para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia del servicio público a fin de mantener la implementación de un sistema de video vigilancia con tecnología de fibra óptica" solicitamos se sirva absolvernos las siguientes consultas:

"3. Para brindar el servicio objeto de contratación. ¿Con qué tipo de certificado debe contar la empresa para brindar dicho servicio?"

Al respecto, la Dirección de Gestión Contractual del MTC, mediante el oficio n.° 21655-2024-MTC/27.02 alcanzó el informe n.° 0815-2024-MTC/27.02, ambos documentos de 21 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 10**), informando lo siguiente:

"(...)
3.15. Sobre el particular, teniendo en cuenta que el objeto de contratación consiste: "Brindar servicios de conectividad (transporte de Datos) con tecnología de fibra óptica punto a multipunto para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia del servicio público a fin de mantener la implementación de un sistema de video vigilancia con tecnología de fibra óptica", se le informa que, las características técnicas del servicio se enmarcaría dentro de un Servicio Portador que debe ser autorizado bajo el régimen de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, esto le permitirá a las empresas que cuenten con dicho título habilitante a la instalación de equipamiento y expansión de infraestructura de telecomunicaciones necesarios para la prestación del servicio otorgado.

*3.20 (...), **para brindar el servicio objeto de contratación se debe contar con el título habilitante de Concesión única** para la prestación de Servicio Portador y el documento emitido por este Ministerio es la Resolución Ministerial de otorgamiento de concesión y la Resolución Directoral de*

[3] De acuerdo al cargo de recepción a la Gerencia de Administración.

[4] **Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**
"CAPÍTULO II: FUNCIONES RECTORAS Y ESPECÍFICAS
Artículo 5.- Funciones rectoras
Las funciones rectoras son las siguientes:
1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia."

Inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones". (Resaltado y subrayado es añadido)

Del mismo modo, mediante las cartas n.os 000012, 000013, 000014-2024-CG/OC2180 de 23 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 11**), se solicitó información a los señores: Víctor Esteban Pacora Suarez, entonces Subgerente de Tecnología de Información y Comunicación, Eduardo Ramos Velarde Orellana, entonces Subgerente de Serenazgo y Diego Alonso Herrera Ramírez, entonces analista de Tecnología de la Información de la Subgerencia de Serenazgo[5], respectivamente y en respuesta se obtuvo los resultados siguientes:

- Con documento s/n.° de 29 de agosto de 2024[6] (**apéndice n.° 12**), el señor Diego Alonso Herrera Ramírez, entonces analista de Tecnología de la Información de la Subgerencia de Serenazgo, remitió su respuesta mediante correo electrónico e informó lo siguiente:

Pregunta	Respuesta
1. ¿En la elaboración del Informe n.° 118-2021-MDJM-SGS/DGR/ATI, contó con el apoyo de algún especialista en la materia? de ser afirmativa precise el nombre y profesión del especialista."	*Debo informar que no se contó con la colaboración de ningún especialista externo.*
2. ¿Usted elaboró los Términos de Referencia del citado Procedimiento de Selección?, de ser el caso, contó con el apoyo de algún profesional en la materia, de ser afirmativa su respuesta precise el nombre y profesión del especialista.	*No, mi persona no elaboró el término de referencia del citado procedimiento de selección. Asimismo, es necesario aclarar que dentro de mis funciones no estaba la elaboración de términos de referencia.*
3. *De no haber elaborado los Términos de Referencia, ¿Tiene conocimiento si la entidad llevo a cabo alguna contratación para contar con un especialista en la materia para su elaboración?, de ser afirmativa su respuesta precise el nombre y profesión del especialista.*	*No, no tengo conocimiento de si la entidad contrató a un especialista en la materia.*
4. ¿Cuáles fueron los criterios técnicos empleados o como se estableció las características del servicio de transporte de datos?	*Los criterios técnicos del servicio de transporte de datos están orientados a la utilización del servicio de transporte de datos por medio de fibra óptica para las cámaras de videovigilancia y los módulos descentralizados de manera ininterrumpida, los cuales podrán garantizar la calidad de imagen en tiempo real (sin latencia) hacia Central de Comunicaciones de Jesús María (...)".*

De acuerdo a lo mencionado por el señor Diego Alonso Herrera Ramírez, este señala que no contó con el apoyo de ningún especialista en la materia, para la elaboración del informe n.° 118-2021-MDJM-SGS/DGR/ATI de 27 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 13)** y que no elaboró los términos de referencia, ya que dicha labor no le correspondía de acuerdo a las funciones de su cargo.

[5] Quien se desempeñó también como presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 003-2021-CS-MDJM-1 (Primera convocatoria) "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de Video Vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo".

[6] En respuesta a la Carta n.° 000014-2024-CG/OC2180 de 23 de agosto de 2024.

➢ Con carta s/n.° de 29 de agosto de 2024[7] (**apéndice n.° 14**), el señor Eduardo Ramos Velarde Orellana, entonces subgerente de Serenazgo, remitió su respuesta mediante correo electrónico, informando lo siguiente:

Pregunta	Respuesta
1. ¿Elaboró los términos de referencia del citado Procedimiento de Selección? De ser el caso, ¿contó con el apoyo de algún profesional en la materia?, de ser afirmativa precise el nombre y profesión del especialista	*Yo "no" elaboré los Términos de Referencia. Estos fueron elaborados por la especialista en contrataciones del Estado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la señorita Sherlyn Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez* ***(Sic)*** *No recuerdo su profesión.* *La especialista en contrataciones elaboró los términos de referencia en base al pedido de Informe Nro. 118 -21-MDJM-SGS/DHR/ATI del 27 de agosto de 2021 formulado por el Ingeniero Diego Herrera Ramírez Analista de Tecnología de la Información, a cargo y especialista de las Cámaras de Video Vigilancia de la Sugerencia de Serenazgo. Asimismo, los Términos de Referencia son remitidos para su validación técnica a la Subgerencia de Tecnología de la información quienes como Área Especializada y de conformidad al ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María son los encargados de aprobar y visar los documentos dando conformidad a lo establecido en el requerimiento.*
2. ¿De no haber elaborado los Términos de Referencia, ¿Tiene conocimiento si la entidad llevó a cabo alguna contratación para contar con un especialista en la materia para su elaboración?, de ser afirmativa su respuesta precise el nombre y profesión del especialista?	*Como dije en la anterior respuesta, en esa fecha la Señorita Sherlyn Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez era la especialista en contrataciones.*
3. ¿Cuáles fueron los criterios técnicos o cómo se establecieron los requisitos de calificación para la capacidad legal, técnica, profesional y experiencia del postor?	*"En esa fecha que ocupaba el cargo de Sub Gerente de Serenazgo de la Municipalidad de Jesús María no tenía competencia en ese ámbito de la materia, no era mi función".*

El señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, Subgerente de Serenazgo (área usuaria), señala que los términos de referencia (**apéndice n.° 5**), fueron elaborados por la señorita Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez, especialista en contrataciones del estado de la Gerencia de Serenazgo; sin embargo, debe indicarse que, de acuerdo a la verificación realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la citada colaboradora no contaba con vínculo contractual con la Entidad en el mes de agosto de 2021, mes en el cual iniciaron los actos preparatorios para la contratación del servicio; además, se evidenció que la citada colaboradora inició su vínculo laboral a partir del 4 de noviembre de 2024; fecha en la cual ya se encontraba aprobado el expediente de contratación a través de la Resolución n.° 281-2021-MDJM-GA de 29 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 8**); por tanto, ya se habían elaborado los términos de referencia.

En ese sentido, con el fin de corroborar lo evidenciado en el SIAF, se solicitó[8] a la oficina de Tesorería, la totalidad de comprobantes de pago emitidos a nombre de la señorita Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez; recibiéndose el 4 de setiembre de 2024, como respuesta, el informe n.° 594-2024-MDJM-OGAF-OT de 3 de setiembre de 2024, con el que remitieron entre otros, la orden se servicio n.° 0007116 de 4 de noviembre de 2021 (**apéndice**

[7] En respuesta a la Carta n.° 000013-2024-CG/OC2180 de 23 de agosto de 2024
[8] Mediante el Oficio n.° 001-2024-CG/OCI-RI-MDJM de 29 de agosto de 2024.

n.° 40); adicional a ello, se verificó en el portal del OSCE las ordenes de servicio emitidas a nombre de la señorita Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez, por la modalidad de locación de servicios, donde se corroboró que para el año 2021, la citada colaboradora contó con vínculo contractual con la Entidad, a partir del 4 de noviembre de 2021, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de ordenes de servicios emitidas a nombre de Sherlyn Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez.

Objeto	Descripción	Entidad	Moneda Del Monto Del Contrato Original	Monto Del Contrato Original	Fecha De Inicio De La Orden
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
SERVICIO	Servicio de Coordinador de Cobranza Gr	Municipalidad Distrital de San Isidro - Lima	SOLES	22000	21/01/2022
SERVICIO	Contratación de Locadores de Servicio - Especialista en Contrataciones del Estado- Aei.04.03 Rea	Municipalidad Distrital de Jesús María	SOLES	12000	04/11/2021
SERVICIO	Servicio de un Asistente Administrativo Para La Gerencia de Administración Tributaria, en Atención Al: Requerimiento de Bienes y Servicios N°114-2021-Gat-Mdsjl de Gerencia de Administración Tributaria.	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	SOLES	3000	01/07/2021
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Portal OSCE (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/).
Elaboración: Comisión de control.

Por otro lado, el señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, Subgerente de Serenazgo (área usuaria), en su documento de respuesta señaló que la elaboración de los términos de referencia (**apéndice n.° 5**) se realizó en base al informe n.° 118-21-MDJM-SGS/DHR/ATI del 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 13**), emitido y suscrito por el Ingeniero de sistemas Diego Alonso Herrera Ramírez, analista de Tecnología de la Información, a cargo y especialista de las Cámaras de Video Vigilancia de la Sugerencia de Serenazgo.

Además, cuando se le consultó respecto a cuáles fueron los criterios técnicos o cómo se establecieron los requisitos de calificación para la capacidad legal, técnica, profesional y experiencia del postor, este señaló que: *(...) en esa fecha que ocupaba el cargo de Sub Gerente de Serenazgo de la Municipalidad de Jesús María no tenía competencia en ese ámbito de la materia, no era su función (...).*

Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, menciona que: *"(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)".*

- Con carta n.° 01-2024-VEPS de 3 de setiembre de 2024[9] (**apéndice n.° 15**), el señor Víctor Esteban Pacora Suarez, Subgerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, remitió su respuesta mediante correo electrónico informando lo siguiente:

[9] En respuesta a la Carta n.° 000012-2024-CG/OC2180 de 23 de agosto de 2024.

Pregunta	Respuesta
1. ¿En la elaboración del Memorándum n.° 121-2021-MDJM-STIC, contó con el apoyo de algún especialista en la materia? De ser afirmativa precise el nombre y profesión del especialista.	No. La Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación proporcionó una opinión técnica general. No se necesitó apoyo de un especialista, ya que el documento contenía adjuntos los Términos de Referencia, requisitos de calificación y el Informe N.° 118-2021-MDJM-SGS/DGR/ATI, elaborado por el especialista en cámaras de seguridad, Sr. Diego Alonso Herrera Ramírez.
2. ¿Usted elaboró los Términos de Referencia del citado Procedimiento de Selección? De ser afirmativa, ¿contó con el apoyo de algún profesional en la materia? de ser afirmativa su respuesta precise el nombre y profesión del especialista.	***NO.*** *No elaboré los* ***términos de referencia***[10] *del citado procedimiento de selección, los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria, subgerencia de serenazgo, el cual venían adjuntas en el Memorando N° 620 - 2021 - MDJM - GFC - SGS, recibido el 01 de septiembre de 2023.*
3. De no haber elaborado los Términos de Referencia, ¿Tiene conocimiento si la entidad llevo a cabo alguna contratación para contar con un especialista en la materia para su elaboración?, de ser afirmativa su respuesta precise el nombre y profesión del especialista.	*No. No tengo conocimiento si la entidad llevó a cabo alguna contratación de un especialista en la materia para la elaboración de los términos de referencia."*
4. ¿Cuáles fueron los criterios técnicos empleados o como se estableció los requisitos de calificación, para establecer la capacidad legal, la capacidad técnica y profesional y la experiencia del postor?	*No tuve participación en la formulación de los criterios técnicos empleados o como se establecieron los requisitos de calificación, para establecer la capacidad legal, la capacidad técnica y profesional y la experiencia del postor, fueron elaborados por el ÁREA USUARIA, subgerencia de serenazgo, el cual venían adjuntas en el Memorando N° 620-2021-MDJM-GFC-SGS, recibido el 01 de septiembre de 2023.*

El señor Víctor Esteban Pacora Suarez, entonces Subgerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, manifiesta que, él no elaboró los términos de referencia, que proporcionó una opinión técnica general y que no se necesitó apoyo de un especialista, ya que el documento remitido por la Subgerencia de Serenazgo como área usuaria, contenía adjuntos los términos de referencia, requisitos de calificación **(apéndice n.° 5)** y el informe n.° 118-2021- MDJM-SGS/DGR/ATI **(apéndice n.° 13)**, elaborado por el especialista en cámaras de seguridad, Sr. Diego Alonso Herrera Ramírez; además, manifiesta que no tuvo participación en la formulación de los criterios técnicos empleados o como se establecieron los requisitos de calificación, para establecer la capacidad legal, la capacidad técnica y profesional y la experiencia del postor, fueron elaborados por el área usuaria, y que estos venían adjuntos en el memorando n.° 620-2021-MDJM-GFC-SGS, recibido el 1 de septiembre de 2023 **(apéndice n.° 4)**.

[10] ***El texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:***
"(...) CAPITULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento
16.6 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo el responsable de formular las especificaciones técnicas, ***términos de referencia*** *o expediente técnico, respectivamente,* ***así como los requisitos de calificación;*** *además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)" (es subrayado es mío).*

Considerando lo anterior, el OCI mediante el oficio n.° 000203-2024-CG/OC2180, de 6 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 16)**, solicitó información a la Dirección de Gestión Contractual del MTC, efectuando la consulta siguiente: "*1. Teniendo en consideración el objeto de la contratación, ¿Era necesario y/o fundamental que el perfil del contratista o para la prestación del servicio se contará con un Certificado de Registro para el Servicio de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes?*

Sobre el particular, la Dirección de Gestión Contractual del MTC, mediante el oficio n.° 23818-2024-MTC/27.02 de 11 de setiembre de 2024, alcanzó el Informe n.° 0894-2024-MTC/27.02 de 11 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 17)**, informando lo siguiente:

"*Con relación a la consulta (1):*

3.15. Al respecto, mediante Informe n.° 0815-2024-MTC/27.02 del 21 de agosto de 2024, emitido por esta Dirección, se indicó que, para brindar el servicio objeto de contratación se debe contar con el título habilitante de Concesión única y la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del Servicio Público Portador. Dicho título habilitante les permitirá a las empresas la instalación de equipamiento y expansión de infraestructura de telecomunicaciones necesarios para la prestación del servicio otorgado.

3.16. De otro lado, teniendo en cuenta que, dentro del objeto de contratación no se advierte como servicio final a brindar, el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), no resulta necesario el Registro de Valor Añadido.

Sin embargo, la Subgerencia de Serenazgo, como área usuaria, no estableció en los términos de referencia del requerimiento, la obligación de los postores de contar con el requisito de calificación de la habilitación del proveedor para llevar a cabo el objeto de la contratación, por el contrario, exigió la presentación de documentos que no resultaban aplicables al objeto materia de la contratación; asimismo, se advierte que en los términos de referencia del requerimiento formulado por la Subgerencia de Serenazgo como área usuaria sobre el "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámara de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo", que este no incluyó como requisito de calificación para cumplir con la "Capacidad Legal - Habilitación" que los postores cuenten con la acreditación del título habilitante de Concesión única para la prestación de Servicio Portador emitido por el MTC y la resolución directoral de Inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece que el requerimiento se encuentra conformado, entre otros elementos, por los términos de referencia, definiéndolo como la *"descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra"*, fundamentándose que el área usuaria cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del mencionado Reglamento, dicha formulación es responsabilidad del área usuaria de la Entidad; quien debía determinar, de manera objetiva y precisa, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según correspondía al objeto de la contratación, que contenían las características y/o requisitos funcionales relevantes que la prestación requerida, a fin de cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que dicha prestación debe ejecutarse.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

b. Elaboración de requerimiento y Bases Administrativas incluyendo el requisito de calificación "Capacidad Legal" relacionado con la "Habilitación del Postor", prescindieron de los parámetros obligatorios establecidos en las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, aprobado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.

Mediante el Pedido de Servicio n.° 6378-2021 de 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, subgerente de Serenazgo y refrendado por el señor Jorge Armando Valenzuela Meléndez, gerente de Seguridad Ciudadana, se adjuntaron los términos de referencia, para solicitar la contratación del "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo", el cual establecía entre los Requisitos de Calificación, lo siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

A	***CAPACIDAD LEGAL***
A.1	***HABILITACIÓN***
	Requisitos: *(...)* *El postor deberá contar con registro para brindar Servicio de Valor Añadido, para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cobertura a nivel nacional.* *Acreditación:* *(...) Copia de certificado de Registro para Servicio de Valor Añadido, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cobertura a nivel nacional. En caso de consorcio, cada integrante deberá presentar este requerimiento.* *Importante* *En el caso de consorcio, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.*

Posteriormente, mediante el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) sin fecha (**apéndice n.° 18**), visado por la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu, subgerente de Logística e Informe de Indagación de Mercado n.° 06-2021-NEMF de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 19**), elaborado y suscrito por la señora Nilda Emperatriz Mamani Fernández, especialista en contrataciones de la misma unidad orgánica, establecieron el valor estimado de la contratación en S/ 1 181 900,00, es así que mediante el informe n.° 2192-2021-SGL-GA/MDJM de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 20**), se solicitó la certificación de crédito presupuestario, el mismo que fue atendido a través de la Constancia de Programación Presupuestal n.° 019-2021 suscrito por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Administración, con la fuente de financiamiento del rubro 09: Recursos Directamente Recaudados (RDR) de los períodos 2022 y 2023.

Seguidamente, mediante la Resolución n.° 281-2021-MDJM-GA de 29 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, el Gerente de Administración aprobó el expediente de contratación para el "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo", luego mediante la Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, la Gerencia de Administración

designa a los miembros del comité de selección conformado por los miembros titulares: Diego Alonso Herrera Ramírez como presidente, Sheerlyn Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez primer miembro y Eder Cisneros Moya segundo miembro; posteriormente, a través del memorando n.° 623-2021-MDJM/SGL de 3 de noviembre de 2021, Gloria Ivony Maynas Espíritu, subgerente de Logística entrega el expediente de contratación al comité de selección a efecto de continuar con los actos administrativos correspondientes.

El 3 de noviembre del 2021, el comité de selección (miembros titulares), suscribió el "Acta de Instalación y Elaboración de Proyecto de Bases" **(apéndice n.° 22),** acordando lo siguiente:

- Aprobar el proyecto de bases elaborado y autorizar al Presidente a que solicite la aprobación de dicho documento a la Gerencia de Administración.
- Autorizar al Presidente del presente comité de selección para que, una vez aprobadas las Bases, efectúe las coordinaciones necesarias con la Subgerencia de Logística para que se registre la convocatoria correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

En este punto, es preciso señalar, que las exigencias establecidas por el área usuaria, sobre los Requisitos de Calificación: "Capacidad Legal" relacionado con la habilitación del postor, fueron incorporados por el comité de selección en las mismas condiciones en el *numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" "A: CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN"* de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 23)**; posteriormente, el Presidente del comité de selección, mediante el informe n.° 001-2021-CS-MDJM de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**; solicitó a la Subgerencia de Administración, la aprobación de las Bases Administrativas las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución n.° 284-2021-MDJM-GA de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, y finalmente integradas por el comité de selección, mediante el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**.

Sobre el particular, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, establece lo siguiente:

"(...)
VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Intereses Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación
(...)
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las "Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar" se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos".

Asimismo, respecto a la "Habilitación del proveedor", las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General", aprobada por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada por Resolución de Presidencia n.° 100-2021-OSCE/PRE, en la Sección Específica dispone lo siguiente:

*"**Capítulo III***
Requerimiento:
3.1. Términos de Referencia
(...)
3.1.2 Consideraciones especificas
a) De la habilitación del proveedor
Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito de calificación en el literal A de este Capítulo.

Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación".

De igual forma, las mismas Bases Estándar señalan en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A) Capacidad Legal, tomar en cuenta como "importante" la Opinión n.° 186-2016/DTN que señala lo siguiente:

"De conformidad con la Opinión n.° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado".

Considerando lo anterior, y tomando en cuenta lo establecido en las Bases Estándar sobre la "Habilitación del Proveedor", el OCI mediante el oficio n.° 000173-2024-CG/OC2180 de 13 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 9**) solicitó información a la Dirección de Gestión Contractual del MTC, como Entidad rectora de las Telecomunicaciones del Estado sobre el objeto de la contratación y efectuó la consulta siguiente:

"En relación al objeto de la contratación que se describe: "Brindar servicios de conectividad (transporte de Datos) con tecnología de fibra óptica punto a multipunto para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia del servicio público a fin de mantener la implementación de un sistema de video vigilancia con tecnología de fibra óptica" solicitamos se sirva absolvernos las siguientes consultas:

(...) 3. Para brindar el servicio objeto de contratación. ¿Con qué tipo de certificado debe contar la empresa para brindar dicho servicio?"

Sobre el particular, la Dirección de Gestión Contractual del MTC, mediante el oficio n.° 21655-2024-MTC/27.02 alcanzó el informe n.° 0815-2024-MTC/27.02, ambos documentos del 21 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 10**), informando lo siguiente:

"(...)
3.15. Sobre el particular, teniendo en cuenta que el objeto de contratación consiste: "Brindar servicios de conectividad (transporte de Datos) con tecnología de fibra óptica punto a multipunto para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia del servicio público a fin

de mantener la implementación de un sistema de video vigilancia con tecnología de fibra óptica", se le informa que, las características técnicas del servicio se enmarcaría dentro de un Servicio Portador que debe ser autorizado bajo el régimen de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, esto le permitirá a las empresas que cuenten con dicho título habilitante a la instalación de equipamiento y expansión de infraestructura de telecomunicaciones necesarios para la prestación del servicio otorgado.

3.20 (...), para brindar el servicio objeto de contratación se debe contar con el título habilitante de Concesión única para la prestación de Servicio Portador y el documento emitido por este Ministerio es la Resolución Ministerial de otorgamiento de concesión y la Resolución Directoral de Inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones".

Nuevamente, mediante el oficio n.° 000203-2024-CG/OC2180, de 6 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 16)**, el OCI solicitó información a la Dirección de Gestión Contractual del MTC, efectuando la consulta siguiente: "*1. Teniendo en consideración el objeto de la contratación, ¿Era necesario y/o fundamental que el perfil del contratista o para la prestación del servicio se contara con un Certificado de Registro para el Servicio de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes?*

Sobre el particular, la Dirección de Gestión Contractual del MTC, mediante el oficio n.° 23818-2024-MTC/27.02 de 11 de setiembre de 2024, alcanzó el informe n.° 0894-2024-MTC/27.02 de 11 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 17**), informando lo siguiente:

"*Con relación a la consulta (1):*

3.15. Al respecto, mediante Informe n.° 0815-2024-MTC/27.02 del 21 de agosto de 2024, emitido por esta Dirección, se indicó que, para brindar el servicio objeto de contratación se debe contar con el título habilitante de Concesión única y la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del Servicio Público Portador. Dicho título habilitante le permitirá a las empresas a la instalación de equipamiento y expansión de infraestructura de telecomunicaciones necesarios para la prestación del servicio otorgado.

3.16. De otro lado, teniendo en cuenta que, dentro del objeto de contratación no se advierte como servicio final a brindar, el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), no resulta necesario el Registro de Valor Añadido.

Sin embargo, se verificó que el comité de selección elaboró las Bases Administrativas incluyendo el requisito de calificación de la "Habilitación del Proveedor" conforme a lo establecido por el área usuaria, a pesar que este requisito no guardaba vinculación alguna con el objeto de la contratación, conforme a lo señalado.

c. El Comité de selección, evaluó y aceptó la documentación de la acreditación de la "Experiencia del postor en la Especialidad", del "Consorcio Seguridad Jesús María"; no obstante, no cumplió con la experiencia requerida en las Bases Integradas, además se calificó la documentación relacionada con "Servicios similares"; sin embargo, no guarda relación con el objeto de la contratación.

De la revisión al "Acta de Apertura, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 27)** del CP n.° 003.2021 para la contratación del "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra Óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video Vigilancia para la Subgerencias de Serenazgo", se verificó que el comité de selección calificó y evaluó la única oferta presentado por el postor, y le otorgó la buena pro al "Consorcio Seguridad Jesús María", por el importe de S/ 921 882,00, bajo la declaración siguiente:

"Habiéndose concluido con la revisión de las ofertas admitidas y en conformidad a lo estipulado en las bases integradas, el comité de selección acuerda lo siguiente:

- *Otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: "CONCURSO SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA OPTICA PARA 118 PUNTOS NUEVOS DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO" al postor CONSORCIO SEGURIDAD JESUS MARIA, integrado por la empresa TECNO REDES S.A. con RUC n.° 20385002361 y la empresa FIBERTEL PERÚ S.A con RUC n.° 20392963228 por un monto de S/ 921 882,00 (Novecientos veintiún mil ochocientos ochenta y dos con 00/100).*

Al respecto, de la información documentada presentada por el "Consorcio Seguridad Jesús María", para acreditar la "Experiencia del postor en la Especialidad", se advierte solo la presentación de la experiencia de una de las empresas consorciadas; no obstante que, la Promesa de Consorcio de 10 de diciembre de 2021 suscrita por las empresas que conformaban el "Consorcio Seguridad Jesús María" (**apéndice n.° 28**), señalaban las obligaciones siguientes:

Obligaciones TECNO REDES S.A. 50% *Brindar servicio de Transporte de Datos, mano de obra de instalación, atención al cliente y averías en campo.* *Obligaciones FIBERTEL PERÚ S.A. 50%* *Brindar el suministro de equipos y materiales, pagos administrativos y financieros.* *Total de Obligaciones: 100%* *(...)"*

Fuente: Promesa de Consorcio de 10 de diciembre de 2021

Es importante señalar que, en la Promesa de Consorcio se consigna obligaciones directamente vinculadas con el objeto de la contratación, determinando el tipo de obligaciones y responsabilidades que asume cada integrante del consorcio; como es el caso, de "*brindar el servicio de Transporte de Datos, mano de obra de instalación, atención al cliente, averías en campo y suministro de equipos y materiales*", independientemente de la parte administrativa y financiera.

Para cuyo efecto, el postor "Consorcio Seguridad Jesús María", solo presentó documentación de los servicios efectuados por la empresa "TECNO REDES SA", con la finalidad de acreditar la "Experiencia del Postor en la Especialidad" conforme a la documentación detallada en el ANEXO N° 8, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Experiencia del postor "Consorcio Seguridad Jesús María" en la especialidad.

TECNO REDES fibertel

ANEXO Nº 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº003-2021-CS-MDJM-1 (Primera convocatoria)
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO /OC/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP[19]	FECHA DE CONFORMIDAD DE SER EL CASO[20]	EXPERIENCIA PROVENIENTE[21] DE:	MONEDA	IMPORTE[22]	TIPO DE CAMBIO VENTA[23]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[24]
1	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 76 PUNTOS EXISTENTES CONTRATO 015-2019-MDJM	E001-410	28/10/201	11/11/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/31,900.00	1.000	S/31,900.00
			E001-399		13/10/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/31,900.00	1.000	S/31,900.00
			E001-591		17/08/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/31,900.00	1.000	S/31,900.00
			E001-590		11/08/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/31,900.00	1.000	S/31,900.00

[18] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[19] Únicamente cuando la fecha de perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores de la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

[20] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la opinión No. 206-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la opinión No. 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; así mismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocios completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio trasmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".
Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

[21] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[22] Consignar en la moneda establecida en las bases.

EDUARDO LEÓN LEÓN
Representante Común del Consorcio
Seguridad Jesús María

FOLIO Nº 27

TECNO REDES fibertel

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP[20]	FECHA DE CONFORMIDAD DE SER EL CASO[21]	EXPERIENCIA PROVENIENTE[22] DE:	MONEDA	IMPORTE[23]	TIPO DE CAMBIO VENTA[24]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[25]
1	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 76 PUNTOS EXISTENTES CONTRATO 015-2019-MDJM	E001-542	28/10/2019	26/06/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-518		17/05/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-499		10/04/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-486		10/03/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-471		10/02/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-452		10/02/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-450		10/02/2021	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-390		14/09/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-370		10/08/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-363		11/07/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-351		9/06/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-338		7/05/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-331		17/04/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00

EDUARDO LEÓN LEÓN
Representante Común del Consorcio
Seguridad Jesús María

FOLIO Nº 28

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

TECNO REDES

fibertel

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP[20]	FECHA DE CONFORMIDAD DE SER EL CASO[21]	EXPERIENCIA PROVENIENTE[22] DE:	MONEDA	IMPORTE[23]	TIPO DE CAMBIO VENTA[24]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[25]	
7	AMERICANET TELECOM S.AC.	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRITO DE INDEPENDENCIA	AM2020-024	1/04/2020	20/06/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 443,700.00	1.000	S/ 443,700.00	
8	AMERICANET TELECOM S.AC.	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRITO DE PUENTE PIEDRA	AM2020-034	4/05/2020	2/08/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 538,344.00	1.000	S/ 538,344.00	
9	AMERICANET TELECOM S.AC.	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRITO DE BREÑA	AM2020-043	4/06/2020	4/07/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 130,140.00	1.000	S/ 130,140.00	
10	LUZ DEL SUR S.A.A.	INSTALACION DE CABLE DE F.O PARA TELEFONICA	Factura 001-7522	11/04/2018		5/07/2019	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 170,763.16	1.000	S/ 170,763.16
			Factura 001-7513			9/05/2018	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 170,763.16	1.000	S/ 170,763.16
			Factura 001-7504			2/05/2018	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 170,763.16	1.000	S/ 170,763.16
11	LUZ DEL SUR S.A.A.	TENDIDO DE FIBRA OPTICA ENTRE SETS	Factura 001-7412	29/08/2017	15/12/2017	TECNO REDES S.A.	USD	$ 35,319.40	3.257	S/ 115,035.29	
12	LUZ DEL SUR S.A.A.	TENDIDO DE FIBRA OPTICA PARA REFORMAS EN LINEAS DE 60KV ENTRE SET SAN JUAN Y SET CHORRILOS	Factura 001-7413	24/11/2017	15/12/2017	TECNO REDES S.A.	USD	$ 13,189.00	3.257	S/ 42,956.57	
13	LUZ DEL SUR S.A.A.	INSTALACION LLAVE EN MANO DE FIBRA ÓPTICA PARA EL PROYECTO SER ALTO PRADERAS	Factura 001-6540	7/03/2016	7/03/2016	TECNO REDES S.A.	USD	$ 11,339.68	3.403	S/ 38,588.93	
14	LUZ DEL SUR S.A.A.	MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS ENLACES SET SAN JUAN - SET ALTO PRADERAS	Factura 001-6539	23/12/2015	6/03/2016	TECNO REDES S.A.	USD	$ 180,470.31	3.403	S/ 614,140.46	
15	LUZ DEL SUR S.A.A.	MONTAJE E INSTALACIÓN LLAVE EN MANO DE FIBRA ÓPTICA SET ASIA RUTA PRINCIPAL 2	Factura 001-5691	14/07/2015	18/11/2015	TECNO REDES S.A.	USD	$ 96,284.47	3.357	S/ 323,226.97	

FOLIO Nº 30

TECNO REDES

fibertel

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP[20]	FECHA DE CONFORMIDAD DE SER EL CASO[21]	EXPERIENCIA PROVENIENTE[22] DE:	MONEDA	IMPORTE[23]	TIPO DE CAMBIO VENTA[24]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[25]
1	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 76 PUNTOS EXISTENTES CONTRATO 015-2019-MDJM	E001-322	28/10/2019	10/03/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-295		10/02/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-275		6/01/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
			E001-251		6/12/2019	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 31,900.00	1.000	S/ 31,900.00
2	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARÍA	SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 72 PUNTOS EXISTENTES CONTRATO 006-2018-MDJM	E001-7555	30/04/2018	9/07/2018	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 32,222.22	1.000	S/ 32,222.22
			E001-7590		7/08/2018	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 32,222.22	1.000	S/ 32,222.22
			E001-127		6/05/2019	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 32,222.22	1.000	S/ 32,222.22
			E001-126		6/05/2019	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 32,222.22	1.000	S/ 32,222.22
			E001-125		6/05/2019	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 32,222.22	1.000	S/ 32,222.22
3	AMERICANET TELECOM S.AC.	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRITO DE LOS OLIVOS	AM2019-010	26/09/2019	24/01/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 750,420.00	1.000	S/ 750,420.00
4	AMERICANET TELECOM S.AC.	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRITO DE COMAS	AM2019-012	10/10/2019	18/01/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 680,508.00	1.000	S/ 680,508.00
5	AMERICANET TELECOM S.AC.	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES	AM2019-015	6/11/2019	4/02/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 818,120.00	1.000	S/ 818,120.00
6	AMERICANET TELECOM S.AC.	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	AM2020-006	17/01/2020	16/04/2020	TECNO REDES S.A.	Soles	S/ 642,708.00	1.000	S/ 642,708.00

FOLIO Nº 29

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO



TECNO REDES

fibertel

TOTAL	S/6,281,188.80

Lima, 10 de diciembre del 2021

EDUARDO LEON LEON
Representante Común del Consorcio
Seguridad Jesus María

EDUARDO A. LEÓN LEÓN
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO
SEGURIDAD JESUS MARÍA

FOLIO No 31

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Al respecto, mediante el Pedido de Servicio n.° 6378-2021 de 27 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 7)**, el señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, Subgerente de Serenazgo (área usuaria) y refrendado por el señor Jorge Armando Valenzuela Meléndez Gerente de Seguridad Ciudadana, adjuntaron los términos de referencia y solicitaron la contratación del "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo", precisando entre los Requisitos de Calificación, lo siguiente:

"(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***FACTURACIÓN***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria en empresas públicas y/o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de transporte de datos mediante fibra óptica para cámaras de video vigilancia de servicio público y/o Instalación de Fibra Óptica para entidades públicas y/o privadas.* *(...)*

De la revisión, al requerimiento se advierte lo siguiente:

i. Acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" en Consorcio

El Pedido de Servicio n.° 6378-2021 de 27 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 7)**, adjunta el requerimiento del servicio de transporte de datos y de equipos de trasmisión (transceiver o media converter), con las características siguientes:

- "El servicio brindado de transporte de información debe garantizar que el ancho de banda contratada será de 20 MBps (MEGAByte por segundo) equivalente a 160 Mbps (Megabit por segundo) entregados simétricamente (...)".

- *"El contratista deberá presentar las fichas técnicas de los equipos a instalar para la conectividad con tecnología de fibra óptica como los equipos de trasmisión (transceiver o media converter) deben tener una capacidad igual o superior a 2488 Gbps upstream, consumo de energía no mayor 6W, 256 MAC address, QoS, adjuntar ficha técnica del equipo a utilizar".*
- *El sistema estará constituido por hardware y software, que permita la transferencia de datos y/o aplicaciones aprovechando los recursos de la red actual de la Municipalidad de Jesús María.*

En consecuencia, se verifica del requerimiento, los servicios de trasmisión de datos y los equipos de trasmisión (transceiver o media converter); sin embargo, del "Acta de Apertura, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 15 de diciembre de 2021, se advierte que, el comité de selección evaluó la única oferta presentada por el "Consorcio Seguridad Jesús María" y aceptó la documentación presentada por la empresa "TECNO REDES S.A", para acreditar la "Experiencia del Postor en la Especialidad", por el importe de S/ 5 504 469.49; no obstante, que en la Promesa de Consorcio de 10 de diciembre de 2021 suscrito por las empresas *TECNO REDES S.A. y FIBERTEL PERÚ S.A.,* que conformaban el "Consorcio Seguridad Jesús María", ambas empresas se comprometieron a cumplir con las obligaciones del objeto de la convocatoria.

En ese sentido, el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" señala lo siguiente:

"(…)
7.5.2 Experiencia del Postor
1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del Artículo 49 del Reglamento[11]".*

ii. Acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" con servicios similares

Corresponde señalar, que las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, indican que la experiencia del postor se acreditará por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, la documentación presentada por el "Consorcio Seguridad Jesús María", a través de la empresa TECNO REDES S.A. consideró el servicio "Instalación de cable de fibra óptica", "Tendido de fibra óptica", "Montaje e Instalación de los Enlaces SET (…)", entre otros; como servicios similares, los que no coinciden con el objeto de la contratación.

Considerando lo anterior, el OCI, mediante el oficio n.° 000173-2024-CG/OC2180 de 13 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 9)** solicitó información a la Dirección de Gestión Contractual del MTC, como Entidad rectora de las Telecomunicaciones del Estado, a efecto de que informe si el servicio de "Instalación de fibra óptica" es similar al servicio de Conectividad (Transporte de Datos) con tecnología de fibra óptica punto a multipunto para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia del servicio público a fin de mantener la implementación de un sistema de video vigilancia con tecnología de fibra óptica".

[11] **Artículo 49. Requisitos de calificación**
49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En atención al requerimiento de información, la Dirección de Gestión Contractual del MTC, mediante el oficio n.° 21655-2024-MTC/27.02 que adjunta el informe n.° 0815-2024-MTC/27.02 ambos del 21 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente:

"3.18 Al respecto, el "Servicio de Instalación de Fibra óptica", está relacionado a la instalación del cable de fibra óptica el mismo que podría ser utilizado para brindar algún servicio de telecomunicaciones; sin embargo, la instalación de fibra óptica no se enmarca bajo ninguna clasificación de un servicio de telecomunicaciones, conforme a lo señalado dentro del TUO del Reglamento. A diferencia del servicio del objeto en consulta que se enmarcaría dentro de un Servicio Portador, que para prestar dicho servicio debe contar con el título habilitante de Concesión única y la inscripción en el Registro de servicios públicos de telecomunicaciones, el mismo que le permite utilizar el equipamiento necesario y la implementación de infraestructura (entre ella, fibra óptica) para la prestación del servicio otorgado, previa autorización de los órganos competentes para la instalación y dicha infraestructura.

3.19. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se comunica que, el "Servicio de Instalación de Fibra óptica" y el "Servicio objeto de contratación no son similares"

De lo expuesto, se aprecia que la Dirección de Gestión Contractual del MTC, informa que dicho *"Servicio de Instalación de Fibra óptica"* no se encuentra enmarcado en la clasificación de un servicio de telecomunicaciones.

Al respecto, es preciso señalar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en el Anexo n.° 1 define al trabajo similar como: *"Trabajo o servicio de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría"*; es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes al objeto de la contratación; a pesar de ello, el comité de selección habría decidido admitir la oferta del "Consorcio Seguridad Jesús María", considerando como "servicios similares" al objeto de la convocatoria: "Instalación de cable de fibra óptica".

d. El Órgano Encargado de las Contrataciones no verificó la documentación que sustentaba la oferta presentada por el "Consorcio Seguridad Jesús María" postor ganador de la Buena Pro del Concurso Público n.° 003-2021-CS/MDJM – 1, previo a la suscripción del contrato n.° 025-2021-MDJM.

Mediante la carta n.° 001-2024-CG/OCI-RI-MDJM de 5 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 29**), se solicitó información a la Empresa TELMARK PERÚ S.A., a fin que confirme la expedición de los certificados emitidos a los señores Silvana Rondón Durand y Edward David Ochoa Bazán por su participación como alumnos en el curso de: "Operación y Mantenimiento del equipo de medición de Fibra Óptica OTDR FTB-720 EXFO", cuyos documentos fueron presentados para acreditar la "Experiencia del Personal Clave" incluidas en la oferta del Consorcio Seguridad Jesús María.

Sobre el particular, a través del documento n.° TPS05996-C-090924 de 9 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 30**), la empresa TELMARK PERÚ S.A., suscrito por el Ing. Iván Álvarez Franco, Gerente General/Representante Legal de la empresa TELMARK PERÚ S.A; en respuesta, informó lo siguiente:

"(...)
Damos respuesta a su Carta N.° 001-2024-CG/OCI/RIMDJM con fecha 5 de setiembre de 2024 en la cual solicitan nuestra confirmación sobre la expedición de dos certificados con fecha 20 de setiembre de 2021 relacionados a la participación del curso de "Operación y Mantenimiento del equipo de medición OTDR FTB-720-EXFO" a nombre de los señores Silvana Rondón Durand y Edward David Ochoa Bazán.

En tal sentido se informa que los certificados en mención NO han sido emitidos por nuestra representada"

Motivo por el cual, el OCI, mediante la carta n.° 007-2024-CG/OCI-RI-MDJM de 10 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 31**), a través del correo institucional de la Entidad, solicitó información a la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu, entonces subgerente de Logística, sobre la verificación efectuada a la documentación contenida en la oferta presentada por el "Consorcio Seguridad Jesús María" en el CP n.° 003-2021-CS/MDJM - 1, previa a la suscripción del contrato n.° 025-2021-MDJM.

En respuesta, con documento s/n.° de 19 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 32**), la entonces Subgerenta de Logística informó lo siguiente:

"(...)
En dicho contexto, debo mencionar que entre el 16 de diciembre de 2021 (luego del consentimiento de la buena pro del referido procedimiento de selección) y el 31 de enero 2022 (fecha de mi designación en el cargo de Subgerente de Logística en la Municipalidad Distrital de Jesús María), no se pudo efectuar la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicado, debido principalmente, a lo siguiente:

- *La Subgerencia a mi cargo no contaba con el personal suficiente para realizar todas las funciones asignadas, lo cual fue comentado en reiteradas oportunidades a mis jefes inmediatos, precisándome que debido al déficit presupuestal de la municipalidad no se podría contratar más personal. Cabe precisar que este problema fue indicado expresamente en mi entrega de cargo.*
- *Al tratarse de cierre de año (después del 16 de diciembre), la carga laboral de la Subgerencia de Logística se incrementa, debido al cierre presupuestal y el aumento de las necesidades a atender a las distintas áreas de la Entidad.*

(...)".

Sobre el particular, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Los hechos expuestos trasgreden lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"(...)
CAPITULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley n.º 28737, publicada el 18 de mayo de 2006.**

"(...)
Artículo 47.- *Llámese concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)
VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Intereses Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación
(...)
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, con excepción de los dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las "Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar" se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos".
acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento.
(...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"**

"(...)
7.5.2 Experiencia del Postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del Artículo 49 del Reglamento".

- **Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, aprobado por Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.**

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO:
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2. Consideraciones especificas
b) De la habilitación del proveedor

Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito de calificación en el literal A de este Capítulo.

Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación".

3.2 Requisitos de Calificación
A) Capacidad Legal

(...) tomar en cuenta como "importante" la Opinión n.° 186-2016/DTN que señala lo siguiente:

"De conformidad con la Opinión n.° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado".

Lo expuesto, ocasionó que se beneficie indebidamente al Consorcio Jesús María, con el otorgamiento de la buena por S/ 921 882,00, pese a que no le correspondía, afectando de ese modo el correcto funcionamiento de la administración pública, en el extremo relacionado con la probidad de la contratación; así como, con la eficiencia que deben regir las contrataciones públicas, teniendo en cuenta que la falta de habilitación legal y la falta de experiencia del proveedor, no aseguraban la prestación de un servicio de calidad que garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública de la

contratación consistente en brindar un servicio de seguridad a los vecinos y visitantes en el distrito de Jesús María para la atención oportuna de las incidencias que se hubieran presentado dentro de la jurisdicción.

Los hechos descritos se han originado por el accionar de los funcionarios y servidores públicos, debido a que habrían actuado parcializadamente a favor del consorcio "Seguridad Jesús María", sin respetar lo señalado en la normativa de contrataciones y telecomunicaciones.

Comentarios de la personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Los señores Eduardo Ramón Velarde Orellana, César Abraham Tamayo Mendoza y Gloria Ivony Maynas Espíritu, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, haber sido notificado en su respectiva casilla electrónica; y los señores Diego Alonso Herrera Ramírez, Sherylin Omayra Anthoanette Rodriguez Rodriguez y Eder Cisneros Moya presentaron sus comentaros o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Eduardo Ramón Velarde Orellana,** identificado con DNI n.° 42788593, contratado bajo el régimen laboraldel Decreto Legislativo n.° 1057, quien desempeñó el cargo de Subgerente de Serenazgo, en el periodo del 9 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2021-MDJM de 6 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 34)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2022-MDJM de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 35)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación n.os 0001-2024/OCI-SCE-MDJM y 0001-2024/OCI-SCE-MDJM, ambas de 8 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000001-2024-CG/2180-02-004, 00000008-2024-CG/2180-02-004 y cargos de notificación, de 8 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33),** no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 Haber elaborado y suscrito el requerimiento en calidad de área usuaria, para la contratación del "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", considerando en el requisito de calificación en la "Capacidad Legal" que el postor debía contar con registro para brindar el "Servicio de Valor Añadido, para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cobertura a nivel nacional", pese a que no era aplicable al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo establecido en al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC y sus modificatorias (TUO de la Ley), que determinaba que para la ejecución del servicio objeto de la convocatoria, se necesitaba contar con el "Título Habilitante de Concesión Única", inscrita en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del MTC.

 La situación presentada, ha inobservado lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 "Requerimiento", establecido en el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29 "Requerimiento" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias y el artículo 47 del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley n.° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, relacionado a la definición de concesión.

Del mismo modo, lo señalado, revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. "responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

También, revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; y artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito[12].

[12] De acuerdo a la fecha de participación del señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, esta se dio el 27 de agosto de 2021; por lo que, el plazo de prescripción para identificar responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a la fecha ha prescrito, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2. **Diego Alonso Herrera Ramírez,** identificado con DNI n.° 75845614, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, quien desempeñó el cargo de Analista II de Infraestructura TI para la Subgerencia de Serenazgo, por el periodo del 1 de abril de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2023, conforme al Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2019 y Adendas **(apéndice n.° 36)** y Carta n.° 153-2023-MDJM-OGAF-ORH con sello de notificación de 30 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 37)**; así como también en su condición de Designado como presidente del comité de selección para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, designado mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, durante el periodo de 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Cédula de Notificación n.° 0002-2024/OCI-SCE-MDJM de 8 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos de 8 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n.° de 18 de noviembre del 2024, recibido el 19 de noviembre de 2024, el cual consta de cincuenta y nueve (59) folios; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por consignar en las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 003-2021-CS/MDJM - 1 "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", en el rubro del requisito de calificación "Capacidad Legal"; la presentación de documentos del registro para brindar "Servicio de Valor Añadido para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes", emitidos por el MTC, pese que no era aplicable al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC y sus modificatorias, que determinaba que para la ejecución del servicio objeto de la convocatoria, se necesitaba contar con el "Título Habilitante de Concesión Única", inscrita en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

También por haber otorgado la buena pro al "Consorcio Seguridad Jesús María", pese a que no acreditó el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad", debido a que las empresas conformantes del "Consorcio Seguridad Jesús María" comprometidas con la ejecución del objeto de la convocatoria no acreditaron su experiencia, habiéndose además evaluado y aceptado "servicios similares" presentados por la empresa TECNO REDES S.A que no guardaban relación con el objeto de la convocatoria según lo exigía las Bases Administrativas y las opiniones Técnicas del MTC.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en los numerales 43.2, 43.3 del artículo 43 "Órgano a cargo del procedimiento de selección" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; artículo 47 del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley n.° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, relacionado a la definición de concesión; numeral 7.2 "Contenido de las Bases Estándar" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; literal b) del subnumeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas" del numeral 3.1 "Términos de referencia"; el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y literal a) "Capacidad Legal" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, aprobado por Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.

Del mismo modo, lo señalado, revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. "responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

Además, vulneró el numeral 46.5 del Artículo 46. "Quórum, acuerdo y responsabilidad" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; que establece que: " *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

3. **César Abraham Tamayo Mendoza,** identificado con DNI n.° 08122570, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, quien desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora (UF) en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por el periodo del 1 de abril de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2023, conforme al Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2019 y Adendas **(apéndice n.° 38)** y Carta n.° 151-2023-MDJM-OGAF-ORH, con fecha de recepción de 30 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 39)**; a quien se le desgnó como suplente del primer miembro del comité de selección para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, durante el periodo de 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación n.° 0003-2024/OCI-SCE-MDJM de 8 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos de 8 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33),** y no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por:

Haber otorgado la buena pro al "Consorcio Seguridad Jesús María" sin que dicho proveedor acredite el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad", debido a que las empresas conformantes del "Consorcio Seguridad Jesús María" comprometidas con la ejecución del objeto de la convocatoria no acreditaron su experiencia, habiéndose además evaluado y aceptado "servicios similares" presentados por la empresa TECNO REDES S.A que no guardaban relación con el objeto de la convocatoria según lo exigía las Bases Administrativas y las opiniones técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en los numerales 43.2, 43.3 del artículo 43 "Órgano a cargo del procedimiento de selección" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, lo señalado, revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. "responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

Además, vulneró el numeral 46.5 del Artículo 46. "Quórum, acuerdo y responsabilidad" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; que establece que: " *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Con lo cual, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

4. **Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez,** identificada con DNI n.° 45222558, contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales, quien fue designada como primer miembro del comité de selección[13] para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21),** durante el periodo del 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024/OCI-SCE-MDJM de 8 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos de 8 de noviembre de 2024, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 18 de noviembre del 2021, recibido el 19 de noviembre de 2021, el cual consta de seis (6) folios; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por:

Haber consignado en las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 003-2021-CS-MDJM: "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", en el rubro del requisito de calificación "Capacidad Legal"; que la habilitación del postor, se acreditaría con la presentación de documentos del registro para brindar "Servicio de Valor Añadido para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes", emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pese que no era aplicable al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC y sus modificatorias; que determinaba que para la ejecución del servicio objeto de la convocatoria, se necesitaba contar con el "Título Habilitante de Concesión Única", inscrita en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del MTC.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en los numerales 43.2, 43.3 del artículo 43 "Órgano a cargo del procedimiento de selección" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; artículo 47 del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley n.° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, relacionado a la definición de concesión; numeral 7.2 "Contenido de las Bases Estándar" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; literal b) del subnumeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas" del numeral 3.1 "Términos de referencia"; el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y literal a) "Capacidad Legal" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, aprobado por Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.

Del mismo modo, lo señalado, revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. "responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

[13] Contratada mediante orden de servicio n.° 0007116 de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 40)** para desempeñarse como Especialista en Contrataciones del Estado para la Subgerencia de Serenazgo, por el periodo del 5 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2021.

Además, vulneró el numeral 46.5 del Artículo 46. "Quórum, acuerdo y responsabilidad" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; que establece que: *" Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Con lo cual, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

5. **Eder Cisneros Moya**, identificado con DNI n.° 41738280, contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales, quien se desempeñó como Especialista en la Gestión de los Procedimientos de Selección, por el periodo de 14 de julio de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021, durante el periodo de 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, conforme a la orden de servicio n.° 0007316 de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 41)** y fue designado como segundo miembro del comité de selección para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024/OCI-SCE-MDJM de 8 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos de 8 de noviembre de 2024, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta de descargo n.° 001-2024-ECM, sin número, recibido el 18 de noviembre de 2024, el cual consta de once (11) folios; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por:

Haber consignado en las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 003-2021-CS-MDJM: "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", en el rubro del requisito de calificación "Capacidad Legal"; que la habilitación del postor, se acreditaría con la presentación de documentos del registro para brindar "Servicio de Valor Añadido para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes", emitidos por el MTC, pese que no era aplicable al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC y sus modificatorias, que determinaba que para la ejecución del servicio objeto de la convocatoria, se necesitaba contar con el "Título Habilitante de Concesión Única", inscrito en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

También por haber otorgado la Buena pro al "Consorcio Seguridad Jesús María", pese a que el proveedor no acreditó el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad", debido a que las empresas conformantes del "Consorcio Seguridad Jesús María" comprometidas con la ejecución del objeto de la convocatoria no acreditaron su experiencia, habiéndose además evaluado y aceptado "servicios similares" presentados por la empresa TECNO REDES S.A que no guardaban relación con el objeto de la convocatoria según lo exigía las Bases Administrativas y las opiniones técnicas del MTC.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en los numerales 43.2, 43.3 del artículo 43 "Órgano a cargo del procedimiento de selección" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; artículo 47 del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley n.° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, relacionado a la definición de concesión; numeral 7.2 "Contenido de las Bases Estándar" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; literal b) del subnumeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas" del numeral 3.1 "Términos de referencia"; el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y literal a) "Capacidad Legal" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, aprobado por Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.

Del mismo modo, lo señalado, revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. "responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*"

Además, vulneró el numeral 46.5 del Artículo 46. "Quórum, acuerdo y responsabilidad" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; que establece que: *" Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Con lo cual, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…);

Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

6. **Gloria Ivony Maynas Espíritu,** identificada con DNI n.° 46592029, contratada bajo el régimen laboraldel Decreto Legislativo n.° 1057, quien desempeñó el cargo de Subgerente de Logística, por el periodo comprendido de 6 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-AL/MDJM de 5 de julio de 2021 **(apéndice n.° 42)** y cesada em el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDJM de 28 de enero de 2022 **(apéndice n.° 43)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación n.° 0007-2024/OCI-SCE-MDJM de 8 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos de 8 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33),** y no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por:

No haber realizado la comprobación de la autenticidad y exactitud de las declaraciones o documentación comprendidos en la oferta presentada por el "Consorcio Seguridad Jesús María" ganador de la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 003-2021-CS-MDJM: "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en el numeral 64.6 del Artículo 64. "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 590-MDJM de 23 de julio de 2019 **(apéndice n.° 44)**, que en el numeral 63.1 del artículo 63° "Son funciones de la Subgerencia de Logística", establece: "*(…) Planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios necesarios para brindar servicios municipales de calidad (…)".*

Del mismo modo, lo señalado, revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. "responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)"*

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; y artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la irregularidad "EN EL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-CS/MDJM – 1 "SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 118 PUNTOS NUEVOS DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO", EL COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO "SEGURIDAD JESUS MARÍA"; PESE A QUE, NO CONTABA CON LOS PERMISOS DE LA "HABILITACIÓN" PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN OTORGADO POR EL MTC; ADEMÁS NO ACREDITÓ LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"; FINALMENTE, VALIDARON SERVICIOS SIMILARES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, COMPROMETIENDO LA CALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DESEMBOLSO DE S/ 921 882,00 PARA UN SERVICIO QUE NO GARANTIZARÍA LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "EN EL CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-CS/MDJM – 1 "SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE DATOS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA 118 PUNTOS NUEVOS DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO", EL COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO "SEGURIDAD JESUS MARÍA"; PESE A QUE, NO CONTABA CON LOS PERMISOS DE LA "HABILITACIÓN" PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN OTORGADO POR EL MTC; ADEMÁS NO ACREDITÓ LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"; FINALMENTE, VALIDARON SERVICIOS SIMILARES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, COMPROMETIENDO LA

CALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DESEMBOLSO DE S/ 921 882,00 PARA UN SERVICIO QUE NO GARANTIZARÍA LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jesús María, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que el señor Eduardo Ramón Velarde Orellana, Subgerente de Serenazgo (área usuaria) de la Entidad, elaboró y suscribió el requerimiento en calidad de área usuaria, para la contratación del "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", considerando el requisito de calificación en la "Capacidad Legal" que el postor debía contar con registro para brindar el "Servicio de Valor Añadido, para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cobertura a nivel nacional", pese a que no era aplicable al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo establecido en al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC y sus modificatorias (TUO de la Ley), que determinaba que para la ejecución del servicio objeto de la convocatoria, se necesitaba contar con el "Título Habilitante de Concesión Única", inscrita en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

 Asimismo, los miembros del comité de selección: Diego Alonso Herrera Ramírez (Presidente titular del comité de selección), Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez (Primer miembro del comité de selección), Eder Cisneros Moya (Segundo miembro del comité de selección) César Abraham Tamayo Mendoza (Suplente del primer miembro del comité de selección), consignaron en las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 003-2021-CS-MDJM: "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", en el rubro del requisito de calificación "Capacidad Legal"; la presentación de documentos del registro para brindar "Servicio de Valor Añadido para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes", emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pese que no era aplicable al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-93-TCC y sus modificatorias, que determinaba que para la ejecución del servicio objeto de la convocatoria, se necesitaba contar con el "Título Habilitante de Concesión Única", inscrita en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

 Además, otorgaron la buena pro al "Consorcio Seguridad Jesús María" integrado por las empresas TECNO REDES S.A con RUC n.° 20385002361 y FIBERTEL PERU S.A. con RUC n.° 20392963228 por el importe de S/ 921 882.00; sin acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad", debido a que las empresas conformantes del "Consorcio Seguridad Jesús María" comprometidas con la ejecución del objeto de la convocatoria no acreditaron su experiencia, habiéndose además evaluado y aceptado "servicios similares" presentados por la empresa TECNO

REDES S.A que no guardaban relación con el objeto de la convocatoria según lo exigía las Bases Administrativas y las opiniones Técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

También, debemos señalar que la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu, Subgerente de Logística, posterior al otorgamiento de la buena pro, no realizó las gestiones necesarias que aseguren que se efectuara la comprobación de la autenticidad y exactitud de las declaraciones y documentación comprendida en la oferta presentada por el "Consorcio Seguridad Jesús María" ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 003-2021-CS-MDJM: "Servicio de Alquiler de Transporte de Datos mediante Fibra óptica para 118 puntos nuevos de Cámaras de Video vigilancia para la Sub Gerencia de Serenazgo", de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual no se pudo advertir respecto a la irregularidad de algunos documentos contenidos en la oferta del postor.

Finalmente, a pesar de lo mencionado la Entidad con fecha 29 de diciembre suscribió el contrato n.° 025-2021-MDJM con el consorcio "Seguridad Jesús María".
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penalcontra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la Irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la presunta irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia fedateada del memorando n.° 620-2021-MDJM-GSC-SGS de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada de los Términos de Referencia y requisitos de calificación.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada del memorándum n.° 121-2021-MDJM-STIC de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada del Pedido de servicio n.° 06378 de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada de la Resolución n.° 281-2021-MDJM-GA de 29 de octubre de 2021
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada del Oficio n.° 000173-2024-CG/OC2180 de 13 de agosto de 2024, recepcionado el 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del oficio n.° 21655-2024-MTC/27.02 de 21 de agosto de 2024, que contiene el informe n.° 0815-2024-MTC/27.02 de 21 de agosto de 2024, ambos firmados digitalmente.

Apéndice n.° 11 : Copia simple de las cartas n.os 000012-2024-CG/OC2180 de 23 de agosto de 2024, Carta n.° 000013-2024-CG/OC2180 de 23 de agosto de 2024 y Carta n.° 000014-2024-CG/OC2180 de 26 de agosto de 2024, firmadas digitalmente.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del documento s/n de 29 de agosto de 2024 remitida por el señor Diego Alonso Herrera Ramírez, remitido con correo electrónico de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del informe n.° 118-2021-MDJM-SGS/DHR/ATI de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del documento s/n de 29 de agosto de 2024 remitida por el señor Eduardo Ramos Velarde Orellana, remitido con correo electrónico de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la carta n.° 01-2024-VEPS de 3 de setiembre de 2024 remitida por el señor Víctor Esteban Pacora Suarez, remitido con correo electrónico de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16 : Copia simple del oficio n.° 000203-2024-CG/OC2180 de 6 de setiembre de 2024, firmada digitalmente.

Apéndice n.° 17 : Copia simple del oficio n.° 23818-2024-MTC/27.02 de 11 de setiembre de 2024, el MTC adjunta el informe n.° 0894-2024-MTC/27.02 de 11 de setiembre de 2024, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) sin fecha.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del Informe de Indagación de Mercado n.° 06-2021-NEMF de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del informe n.° 2192-2021-SGL-GA/MDJM de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21 : Copia simple de la resolución n.° 283-2021-MDJM-GA de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del Acta de Instalación y Elaboración de Proyecto de Bases de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del informe n.° 001-2021-CS-MDJM de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de la resolución n.° 284-2021-MDJM-GA de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del Acta de apertura, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de Buena Pro de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28 : Copia simple de la Promesa de Consorcio y copia fedateada del Contrato de Consorcio de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CG/OCI-RI-MDJM de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada del documento No. TPS05996-C-090924 de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de la carta n.° 007-2024-CG/OCI-RI-MDJM de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 32 : Copia simple del documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 33 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o

aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Eduardo Ramón Velarde Orellana

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-MDJM de 08 de noviembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001 y 00000008-2024-CG/2180-02-004 y cargos de notificación, de 8 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación.

Diego Alonso Herrera Ramírez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-MDJM de 08 de noviembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos del 8 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión con firma digital del Pliego de hechos comunicado y motivo que originó la comunicación.

- Copia simple del Documento s/n de 11 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos, remitido vía correo electrónico de 19 de noviembre de 2024.

César Abraham Tamayo Mendoza.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-MDJM de 08 de noviembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos del 8 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión con firma digital del Pliego de hechos comunicado y motivo que originó la comunicación.

Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024/OCI-SCE-MDJM de 08 de noviembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos del 8 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión con firma digital del Pliego de hechos comunicado y motivo que originó la comunicación.

- Copia fedateada del Documento s/n de 18 de noviembre de 2024 y documento adjunto.

Eder Cisneros Moya.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024/OCI-SCE-MDJM de 08 de noviembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos del 8 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión con firma digital del Pliego de hechos comunicado y motivo que originó la comunicación.

- Copia fedateada de la carta de descargo n.° 001-2024-ECM sin fecha, recepcionada por el OCI el 18 de noviembre de 2024. y documentos adjuntos.

Gloria Ivony Maynas Espíritu.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024/OCI-SCE-MDJM de 08 de noviembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2180-02-004 y cargo de notificación, ambos del 8 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión con firma digital del Pliego de hechos comunicado y motivo que originó la comunicación.

Impresión visada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

+Apéndice n.° 34 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 131-2021-MDJM de 6 de agosto de 2021, designación del señor Eduardo Ramón Velarde Orellana.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2022-MDJM de 23 de diciembre de 2022, cese del señor Eduardo Ramón Velarde Orellana.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019 del Diego Alonso Herrera Ramírez.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de la Carta n.° 153-2023-MDJM-OGAF-ORH sin fecha, con sello de notificación de 30 de noviembre de 2023, cese del señor Diego Alonso Herrera Ramírez.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2019 del señor Cesar Abraham Tamayo Mendoza.

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada de la Carta n.° 151-2023-MDJM-OGAF-ORH con fecha de recepción de 30 de noviembre de 2023, cese del señor Cesar Abraham Tamayo Mendoza.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0007116 de 4 de noviembre de 2021, correspondientes a la señorita Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0007316 de 4 de noviembre de 2021, correspondientes al señor Eder Cisneros Moya.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDJM de 5 de julio de 2021, designación de la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDJM de 28 de enero de 2022, cese de la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu.

Apéndice n.° 44 : Copias fedateadas de la Ordenanza n.° 590-2023-MDJM de 19 de julio de 2023, y página 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Jesús María, 11 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Dalma Victoria León Olórtegui
Jefa de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Raúl Morales López
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Angel Morales Fuentes Rivera
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 11 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Jessica Elena Arévalo Salas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Jesús María

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2180-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el Concurso Público n° 003-2021-CS/MDJM - 1 "Servicio de alquiler de transporte de datos mediante fibra óptica para 118 puntos nuevos de cámaras de video vigilancia para la subgerencia de serenazgo", el comité de selección, otorgó la buena pro al consorcio "Seguridad Jesús María"; pese a que, no contaba con los permisos de la "habilitación" para la ejecución del objeto de la contratación otorgado por el MTC; además no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad"; finalmente,	Eduardo Ramón Velarde Orellana	42788593	Subgerente de Serenazgo.	09/08/2021	31/12/2021	D.L. N° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	X	-	-
2		Diego Alonso Herrera Ramírez	75845614	Analista II de Infraestructura TI para la Subgerencia de Serenazgo[1].	01/04/2019	13/12/2023	D.L. N° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
3		César Abraham Tamayo Mendoza	08122570	Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de	01/04/2019	11/12/2023	D.L. N° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	X	-	X

[1] Designado como **presidente del comité de selección** para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, durante el **periodo de 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

0045

	validaron servicios similares que no guardan relación con el objeto de la contratación, comprometiendo la calidad del servicio de seguridad ciudadana y el desembolso de S/ 921 882,00 para un servicio que no garantizaba los estándares requeridos.			Seguridad Ciudadana[2]									
4		Sherylin Omayra Anthoanette Rodríguez Rodríguez	45222558	Especialista en Contrataciones del estado para la Subgerencia de Serenazgo[3]	4/11/2021	22/12/2021	Servicios No Personales	[redacted]	-	-	X	-	-
5		Eder Cisneros Moya	41738280	Especialista en la Gestión de los Procedimientos de Selección[4]	14/07/2021	28/12/2021	Servicios No Personales	[redacted]	-	-	X	-	-
6		Gloria Ivony Maynas Espíritu	46592029	Subgerente de Logística	6/07/2021	31/01/2022	D.L. N° 1057 - CAS	[redacted]	-	-	-	-	X

[2] Designado como **suplente del primer miembro del comité de selección** para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021, durante el **periodo de 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.**

[3] Designado como **primer miembro del comité de selección** para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021, durante el **periodo de 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.**

[4] Designado como **segundo miembro del comité de selección** para el Concurso Público n.° 003-2024-CS/MDJM-1, mediante Resolución n.° 283-2021-MDJM.GA de 3 de noviembre de 2021, durante el **periodo de 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

APROBADO

0045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARÉVALO SALAS Jessica Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:46:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 11 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000327-2024-CG/OC2180

Señor:
JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jesús María
Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000226-2024-CG/OC2180 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Servicio de alquiler de transporte de datos mediante fibra óptica para 118 nuevos puntos de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Serenazgo" Concurso Público n.º 003-2021-CS/MDJM - 1, etapa de actos preparatorios y procedimiento de selección", período del 27 de agosto al 15 de diciembre de 2021, en la Municipalidad Distrital de Jesús María a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2180-SCE, cuya recomendación n.° 1 señala a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima para el inicio de las acciones legales penales en atención a lo señalado en la recomendación n.° 2 del presente informe de control, por lo que dicha implementación estará a cargo de dicha entidad.

Se remite el citado informe de un (1) tomo en en setecientos sesenta y cuatro (764).

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jessica Elena Arévalo Salas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Jesús María
Contraloría General de la República

(JAS/dlo)
Nro. Emisión: 00459 (2180 - 2024) Elab:(U64028 - 2180)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IWUUHFJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:31:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000327-2024-CG/OC2180
EMISOR	:	JESSICA ELENA ARÉVALO SALAS - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SCE N° 022-2024-2-2180-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2180-SCE en setecientos sesenta y cuatro (764) folios, cuya recomendación n.° 1 señala a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/2180-02-004
2. APÉNDICE N° 11_Cartas n.° 12,13,14-2024-CG-OC2180
3. OFICIO-000327-2024-OC2180
4. INFORME SCE N° 022-2024-2-2180-SCE[F]
5. APÉNDICE N° 1_Relación de personas comprendidas
6. APÉNDICE N° 2_AJ presunta responsabilidad Adm.
7. APÉNDICE N° 3_AJ Presunta responsabilidad penal
8. APÉNDICE N° 4_Memorando n.° 620-2021-MDJM-GSC-SGS
9. APÉNDICE N° 5_TDR y requisitos de calificación
10. APÉNDICE N° 6_Memorandum n.° 121-2021-MDJM-STIC
11. APÉNDICE N° 7_Pedido de servicio 06378

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VTCARF**

12. APÉNDICE N° 8_RESOLUIÓN N° 281-2021-MDJM-GA
13. APÉNDICE N° 9_Oficio n.° 000173-2024-CG-OC2180
14. APÉNDICE N° 10_Oficio n.° 21655-2024-MTC-27.02
15. APÉNDICE N° 12_Documento sn de 29.08.2024
16. APÉNDICE N° 13_Informe n.° 118-2021-MDJM-SGS-DHR
17. APÉNDICE N° 14_Documento sn de 29.08.2024
18. APÉNDICE N° 15_Carta n.° 01-2024-VEPS
19. APÉNDICE N° 16_Oficio n.° 000203-2024-CG-OC2180
20. APÉNDICE N° 17_Oficio n.° 23818-2024-MTC-27.02
21. APÉNDICE N° 18_Formato de cuadro comparativo
22. APÉNDICE N° 19_Informe de indagación de mercado
23. APÉNDICE N° 20_Informe n.° 2192-2021-SGI-GA-MDJM
24. APÉNDICE N° 21_Resolución n. 283-2021-MDJM-GA
25. APÉNDICE N° 22_Acta instal. y elaboración de bas
26. APÉNDICE N° 23_Bases Estandar de CP 003-2021
27. APÉNDICE N° 24_Informe n.° 001-2021-CS-MDJM
28. APÉNDICE N° 25_Resolución n.° 284-2021-MDJM-GA
29. APÉNDICE N° 26_Acta de absol de cons. y obsv
30. APÉNDICE N° 27_Acta de eval ofertas y buena pro
31. APÉNDICE N° 28_Promesa y contrato de consorcio
32. APÉNDICE N° 29_Carta n.° 001-2024-CG-OCI-RI-MDJM
33. APÉNDICE N° 30_TPS05996-C-090924
34. APÉNDICE N° 31_Carta n.° 007-2024-CG-OCI-RI-MDJM
35. APÉNDICE N° 32_Documento sn de 19.09.2024
36. APÉNDICE N° 33_1
37. APÉNDICE N° 33_2
38. APÉNDICE N° 33_3
39. APÉNDICE N° 33_4
40. APÉNDICE N° 34_Designación Eduardo Velarde
41. APÉNDICE N° 35_Cese Eduardo Velarde Orellana
42. APÉNDICE N° 36_Contrato N° 002-2019 Diego Herrera
43. APÉNDICE N° 37_Cese del sr Diego Herrera
44. APÉNDICE N° 38_Contrato N° 001-2019 Cesar Tamayo
45. APÉNDICE N° 39_Cese del sr Cesar Tamayo
46. APÉNDICE N° 41_OS 0007316 Eder Cisneros
47. APÉNDICE N° 40_OS 0007116 Sherylin Rodriguez
48. APÉNDICE N° 42_Designación srta Gloria Maynas
49. APÉNDICE N° 43_Cese srta Gloria Maynas
50. APÉNDICE N° 44_ROF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VTCARF**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VTCARF**

Firmado digitalmente por LEON OLORTEGUI Dalma Victoria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:31:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/2180-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000327-2024-CG/OC2180
EMISOR	:	JESSICA ELENA ARÉVALO SALAS - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SCE N° 022-2024-2-2180-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366290
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	767

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-
2024-2-2180-SCE en setecientos sesenta y cuatro (764) folios, cuya recomendación n.° 1 señala a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. APÉNDICE N° 11_Cartas n.° 12,13,14-2024-CG-OC2180
2. OFICIO-000327-2024-OC2180
3. INFORME SCE N° 022-2024-2-2180-SCE[F]
4. APÉNDICE N° 1_Relación de personas comprendidas
5. APÉNDICE N° 2_AJ presunta responsabilidad Adm.
6. APÉNDICE N° 3_AJ Presunta responsabilidad penal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QFIR7Y**

Firmado digitalmente por LEON OLORTEGUI Dalma Victoria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:31:07 -05:00

7. APÉNDICE N° 4_Memorando n.° 620-2021-MDJM-GSC-SGS
8. APÉNDICE N° 5_TDR y requisitos de calificación
9. APÉNDICE N° 6_Memorandum n.° 121-2021-MDJM-STIC
10. APÉNDICE N° 7_Pedido de servicio 06378
11. APÉNDICE N° 8_RESOLUIÓN N° 281-2021-MDJM-GA
12. APÉNDICE N° 9_Oficio n.° 000173-2024-CG-OC2180
13. APÉNDICE N° 10_Oficio n.° 21655-2024-MTC-27.02
14. APÉNDICE N° 12_Documento sn de 29.08.2024
15. APÉNDICE N° 13_Informe n.° 118-2021-MDJM-SGS-DHR
16. APÉNDICE N° 14_Documento sn de 29.08.2024
17. APÉNDICE N° 15_Carta n.° 01-2024-VEPS
18. APÉNDICE N° 16_Oficio n.° 000203-2024-CG-OC2180
19. APÉNDICE N° 17_Oficio n.° 23818-2024-MTC-27.02
20. APÉNDICE N° 18_Formato de cuadro comparativo
21. APÉNDICE N° 19_Informe de indagación de mercado
22. APÉNDICE N° 20_Informe n.° 2192-2021-SGI-GA-MDJM
23. APÉNDICE N° 21_Resolución n. 283-2021-MDJM-GA
24. APÉNDICE N° 22_Acta instal. y elaboración de bas
25. APÉNDICE N° 23_Bases Estandar de CP 003-2021
26. APÉNDICE N° 24_Informe n.° 001-2021-CS-MDJM
27. APÉNDICE N° 25_Resolución n.° 284-2021-MDJM-GA
28. APÉNDICE N° 26_Acta de absol de cons. y obsv
29. APÉNDICE N° 27_Acta de eval ofertas y buena pro
30. APÉNDICE N° 28_Promesa y contrato de consorcio
31. APÉNDICE N° 29_Carta n.° 001-2024-CG-OCI-RI-MDJM
32. APÉNDICE N° 30_TPS05996-C-090924
33. APÉNDICE N° 31_Carta n.° 007-2024-CG-OCI-RI-MDJM
34. APÉNDICE N° 32_Documento sn de 19.09.2024
35. APÉNDICE N° 33_1
36. APÉNDICE N° 33_2
37. APÉNDICE N° 33_3
38. APÉNDICE N° 33_4
39. APÉNDICE N° 34_Designación Eduardo Velarde

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QFIR7Y**

Firmado digitalmente por LEON OLORTEGUI Dalma Victoria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:31:07 -05:00

40. APÉNDICE N° 35_Cese Eduardo Velarde Orellana
41. APÉNDICE N° 36_Contrato N° 002-2019 Diego Herrera
42. APÉNDICE N° 37_Cese del sr Diego Herrera
43. APÉNDICE N° 38_Contrato N° 001-2019 Cesar Tamayo
44. APÉNDICE N° 39_Cese del sr Cesar Tamayo
45. APÉNDICE N° 41_OS 0007316 Eder Cisneros
46. APÉNDICE N° 40_OS 0007116 Sherylin Rodriguez
47. APÉNDICE N° 42_Designación srta Gloria Maynas
48. APÉNDICE N° 43_Cese srta Gloria Maynas
49. APÉNDICE N° 44_ROF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QFIR7Y**